



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-092

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-092

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."*;

Que, el Art. 226 ibídem, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*;

Que, el Art.326, numeral 4 de la Constitución de la República, consagra como un principio del derecho al trabajo: *"[...] 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. [...]"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art.352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "*La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...*";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]*";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, reconoce que: "*El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.*";

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, señala que: "*[...] El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. [...]*;

Que, el Art. 17, ibídem, respecto a los Tipos de Personal Académico de Apoyo, establece que: "*[...] Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.*";

Que, el Art. 18 del RECEPISES Codificado, determina que: "*[...] Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. [...]*";

Que, el Art. 19, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, de los Técnicos Docentes, señala: "*Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Sus funciones se circunscriben a: a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico; b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica; c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales; d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a*

concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.”;

Que, el Art. 20 del RECEPSES Codificado, determina que: *“Técnicos de Investigación.- Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Para ser técnico de investigación de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.”;*

Que, el Art. 21 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, de los Técnicos de Laboratorio, indica: *“Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales. Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.”;*

Que, el Art. 26 ibídem determina: *Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación son las siguientes:*

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa	
			Mínimo	Máximo
Personal de apoyo 5	5	5		Inferior al que la IES determine para auxiliar 1
Personal de apoyo 4	4	4		
Personal de apoyo 3	3	3		
Personal de apoyo 2	2	2		
Personal de apoyo 1	1	1	Equivalente al menos al que percibe el SP 2 (según escala de la LOSEP)	

Las universidades y escuelas politécnicas particulares fijarán las remuneraciones de conformidad con las normas del Código de Trabajo.”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art.14, literal i), ibídem, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración [...]”*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza*

a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-016 de 29 de septiembre de 2017, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-THM-2017-3525-M de 28 de septiembre de 2017, suscrito por el Lic. Gino Rodríguez Campuzano, Director de la Unidad de Talento Humano y dirigido al señor Rector de la Universidad, mediante el cual remite el informe referente a la estructura remunerativa del personal académico no titular que imparte actividades de docencia, investigación, dirección o gestión en la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT, Escuela de Formación de Soldados – ESFORSE y Escuela de IWIAS – EIWIAS; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-092, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-092, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión extraordinaria de 29 de septiembre de 2017, en el siguiente sentido:

“Aprobar la propuesta de estructura remunerativa del personal académico no titular que imparte actividades de docencia, investigación y dirección o gestión en la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT, Escuela de Formación de Soldados – ESFORSE y Escuela de IWIAS – EIWIAS.”

Art. 2.- La tabla de estructura remunerativa del personal académico no titular que imparte actividades de docencia, investigación y dirección o gestión en la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT, Escuela de Formación de Soldados – ESFORSE y Escuela de IWIAS – EIWIAS, se anexa a esta orden de rectorado, en una (1) foja útil, como parte constitutiva de la misma.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT; Director de la Escuela de Formación de Soldados – ESFORSE; Escuela de IWIAS – EIWIAS; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 2 de octubre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel CSM.



UNIDAD DE TALENTO HUMANO

PROPUESTA DE ESTRUCTURA REMUNERATIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR QUE IMPARTE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DIRECCIÓN O GESTIÓN EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS (UGT), ESCUELA DE FORMACIÓN DE SOLDADOS Y ESCUELA DE IWIAS.

INCLUYE A: PERSONAL DOCENTE OCASIONAL (con relación de dependencia), INVITADO Y HONORARIO (servicios profesionales o contratos técnicos especializados).

ORD.	TÍTULO ACADÉMICO	EQUIVALENTE A ESCALA REMUNERATIVA		TIEMPO DEDICACIÓN			REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS			
		Grupo Ocupacional	Grado	TC CHS: 160 horas	MT CHS. 80 horas	PARCIAL CHS: 60 horas	Años de experiencia en actividades académicas o de investigación	Publicaciones y/o resultados de investigación	Proyectos de investigación/c reación o innovación	Horas de capacitación
1	Título de Maestría o su equivalente, reconocido o inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas.	Servidor Público 6	12	1.412,00	706,00	529,50	5 años	mínimo 3	minimo 3	al menos 300 horas
2	Título de Tercer Nivel o Grado, reconocido en inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas.	Servidor Público 5	11	1.212,00	606,00	454,50	3 años	no es indispensable	no es indispensable	al menos 120 horas
3	Título profesional (Tecnólogo) reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades académicas, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT.	Servidor Público 4	10	1.086,00	543,00	407,25	al menos 6 meses	no es indispensable	no es indispensable	al menos 60 horas

Sangolquí, septiembre 28 de 2017

LLCDO. GINO MIGUEL RODRIGUEZ CAMPUZANO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



Elaborado por: Ing. Luis López
Ing. Arcenio Córdova